

Nombre de la institución:

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Clase institucional	Salario Global 8/set/2023
JEFE (A) DEPARTAMENTO FORMACIÓN DE ASENTAMIENTOS	2 036 882
JEFE (A) DEPARTAMENTO ESCRITURACIÓN Y CONTROL AGRARIO	2 036 882
JEFE (A) DEPARTAMENTO SERVICIOS PARA EL DESARROLLO	2 036 882
JEFE (A) DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO DE ASENTAMIENTOS	2 036 882
JEFE (A) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y TRIBUTARIO	2 036 882
JEFE (A) SUBREGIONAL	2 036 882
PROFESIONAL COORDINADOR (A)	1 758 295
PROFESIONAL IDA A	904 266
PROFESIONAL IDA B	904 266
PROFESIONAL IDA C	1 205 688
PROFESIONAL IDA D	1 328 997
PROFESIONAL IDA E	1 598 450
MÉDICO (A) GENERAL	1 525 378
TÉCNICO (A) DEL IDA A	561 741
TÉCNICO (A) DEL IDA B	634 813
TÉCNICO (A) DEL IDA C	780 957
TÉCNICO (A) DEL IDA D	780 957
TÉCNICO (A) DE SOPORTE INFORMÁTICO A	584 576
TÉCNICO (A) DE SOPORTE INFORMÁTICO B	730 720
OFICIAL DE APOYO NIVEL A	401 896
OFICIAL DE APOYO NIVEL B	484 102
SECRETARIA NIVEL A	548 040
SECRETARIA NIVEL B	634 813
CHOFER DEL IDA NIVEL A	406 463
CHOFER DEL IDA NIVEL B	484 102
GUARDA DE RESEVA INDÍGENA DEL IDA	438 432

Notas:

1. Los salarios globales indicados, no contemplan la proporción de ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) mensual por concepto de Salario Escolar y que se pagará de manera diferida en enero de cada año, conforme con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

2. La aplicación de salarios globales a puestos afectos a un régimen de Disponibilidad, condiciones de Desarraigo o Prohibición, deberá ser analizado y aplicado conforme con el marco jurídico vigente por parte de cada Administración Activa y en apego a los procedimientos y resoluciones formales de las cuales dependa para su validez y eficacia.

La referencia de los montos para los puestos afectos a Disponibilidad, Desarraigo o Prohibición deberá ser consultado en los índices salariales de clases equivalentes propias del Régimen de Servicio Civil y cubiertas por los alcances del Título I del Estatuto de Servicio Civil.

Para esos efectos, considérese lo siguiente:

a. Disponibilidad: Obligación para la persona servidora, de permanecer expectante y localizable para atender el llamado de sus superiores y prestar servicios concluida la jornada ordinaria de trabajo, en virtud del surgimiento de emergencias o eventos no previstos ni programables que lo hagan necesario de manera impostergradable, independientemente del día o la hora, y considerando necesidades reales, complejas e improrrogables para el buen servicio público o la continuidad del mismo.

b. Desarraigo: Supuesto en el cual una persona servidora que haya aceptado y sido nombrada en un puesto con desempeño circunscrito a la Gran Área Metropolitana (GAM), pero por ausencia de determinado recurso humano especializado y necesario en zonas externas a la GAM, las mismas personas deban ser trasladadas a esas zonas externas y alejadas de su domicilio, para cumplir jornadas de trabajo completas y continuas, hasta que se logre el reclutamiento y selección, y nombramiento de personas que estén domiciliadas, o deseen residir o domiciliarse por iniciativa propia en la zona donde se hubiese determinado la ausencia del recurso humano especializado.

c. Prohibición o Restricción al ejercicio liberal de la profesión: restricción impuesta legalmente y expresamente en determinados puestos o cargos públicos, según la cual, el ocupante está imposibilitado a desempeñar su profesión o profesiones liberales en cualquier otro puesto, público o privado, relacionado o no el cargo público en virtud del cual se establece la restricción; o incluso para la prestación de servicios sin un vínculo laboral, sea a cambio o no de una prestación o precio. Este régimen es reserva de ley y de aplicación restrictiva, la sujeción es inherente al puesto y no depende de la voluntad de la Administración o de la persona servidora.